Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**YANIA VANESSA VEGA POLANIA**
EJECUTADO	**RIGOBERTO VEGA CAMACHO**
RADICACION	**41001 31 10 001 2020 00239 00**
AUTO	**Interlocutorio.**

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Subanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la joven **YANIA VANNESA VEGA POLANIA** contra del señor **RIGOBERTO VEGA CAMACHO,** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con el artículo 422 y 306 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

1º. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **RIGOBERTO VEGA CAMACHO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor las cuotas alimentarias mensuales y por concepto del 100% de estudios a partir del mes de septiembre de 2019, según lo plasmado en el Acta de conciliación No. 066 llevada a cabo en el proceso de Disminución de Cuota Alimentaria adelantado en este mismo Juzgado, las siguientes sumas de dinero:

1.1. OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000,oo) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas del mes de septiembre a diciembre de 2019, a razón de $ 200.000 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.2. UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($1.272.000,oo) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas del mes de enero a junio de 2020, a razón de $ 212.000 cada

mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.4. CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($434.000,oo) MCTE., por concepto del saldo del segundo ciclo del programa de enfermería cancelado al Centro Empresaria Ensalud-CESALUD S.A-, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.5. OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($834.000,oo) MCTE., por concepto del tercer ciclo en farmacia al Centro Empresaria Ensalud-CESALUD S.A-, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **RIGOBERTO VEGA CAMACHO,** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

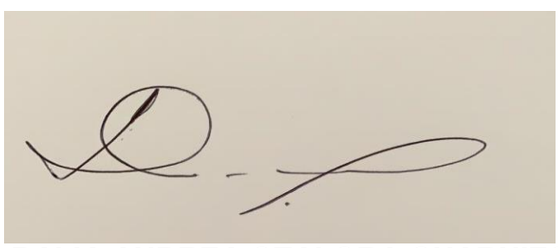

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA – HUILA 18 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 16 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 142

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO